

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3725/18

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO ANDARAX

### EDICTO

La Junta Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2018, ha aprobado definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax.

De conformidad al art. 70.2 de la Ley 7/1985, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado, entrado en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Contra dicha aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

12 de septiembre de 2018.

EL PRESIDENTE, Juan Antonio Almansa Almansa.

El texto definitivo de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

Texto de la Ordenanza: **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO (SANEAMIENTO) Y DEPURACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO ANDARAX (MMBA)**

#### **Artículo Primero.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL), y lo establecido en los artículos 10.1.a' y 11.2.a' de los Estatutos de la Mancomunidad (BOJA de 21 de octubre de 2014), la MMBA establece la Tasa por los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento-alcantarillado y depuración en el ámbito territorial de aquéllos, que integran el Ciclo Integral del Agua en el ámbito territorial de la MMBA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 150, 152 y 154 y concordantes del TRLHL/2004, y al régimen económico establecido en el Capítulo XII del Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía 120/ 1991, de 11 de junio, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, o normas que las complementen y/o sustituyan.

#### **Artículo Segundo.- Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1.1 La actividad de la Mancomunidad, técnica y administrativa, tendente a verificar la contratación de los servicios referidos en el artículo primero, y el cumplimiento de las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua, y si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado de la MMBA, y/o Municipal.

1.2. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

1.3. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas. Incluye, por tanto, los servicios de Alcantarillado y de Depuración de aguas residuales.

2. No estarán sujetas a la Tasa de saneamiento y depuración las fincas derruidas, las declaradas ruinosas o que tengan condición de solar o terreno.

3. Conforme lo establecido en el artículo 21.1.a) TRLHL, no estará sujeto a la tasa el abastecimiento de agua en fuentes públicas.

#### **Artículo Tercero.- Sujeto Pasivo.**

1. Conforme al artículo 36 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la Obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada tributo disponga otra cosa

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestada sean:

1.1 Cuando se trata de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

1.2 En el caso de prestación de servicios del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, e incluso en situación de precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. El Ayuntamiento de Viator será responsable del ingreso al concesionario, en los plazos a que se refiere esta Ordenanza, de la tasa por depuración de aguas residuales correspondientes al usuario JUNTA DE COMPENSACION DEL POLIGONO LA JUAIDA (artículos 35.5 y 41 LGT) en los términos del acuerdo adoptado por su Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, y acuerdo de Junta Gestora de la MMBA de 1 de junio de 2017.-

#### **Artículo Cuarto.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42, y concordantes, de la LGT, y los adquirentes de explotaciones y actividades económicas a que se refiere el artículo 72 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 y concurrentes de la LGT.

#### **Artículo Quinto.- Tipos de usos.**

Se distingue la siguiente tipología de usos.

A) Uso Doméstico: Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a vivienda o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando sean independientes de la vivienda.

B) Uso Comercial/Industrial/Obras: Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros de distinto uso al doméstico o al institucional.

C) Uso Municipal: Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en que el agua se suministre a dependencias o contadores del Ayuntamiento.

D) Uso Institucional: Se aplicará a los que se realicen para centros y dependencias de las Administraciones Estatal, Autonómica, Local, y de sus Organismos Autónomos dependientes, no citados en otros apartados

E) Especiales: incluye

1. Los suministros debidamente justificados por los ayuntamientos

2. Base Militar sita en Viator

3. Suministro para feriantes y actividades realizadas fuera de local cerrado

F) Otros usos: todos aquéllos no contemplados en los apartados anteriores

#### **Artículo Sexto.- Base imponible y Base Liquidable.**

La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible (art. 50.1 LGT). Es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo Segundo, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

La base liquidable de la Tasa será igual a la imponible y su magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al Hecho Imponible y su modo de medición o valoración, según lo establecido en esta Ordenanza.

La determinación de dicha base imponible se verifica, de un lado, por la disponibilidad y utilización efectiva del servicio, en función a la cantidad de agua medida por el/los contador/es ubicado/s al efecto, o estimada en su caso, y por el calibre de aquél, según se trate de Término Fijo o Variable de la Tarifa.

Para aquellas actividades de índole técnica y administrativa, referidas en esta Ordenanza, la determinación de su base imponible será en razón al parámetro que para cada cuota se establezca en la estructura tarifaria regulada en esta Ordenanza.

#### **Artículo Séptimo.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometidas, a la red de abastecimiento y alcantarillado se exigirá, por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija por vivienda o local, que figura en el cuadro correspondiente del anexo.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca. Para ello y para cada modalidad de suministro, se aplicará el sistema tarifario y por los importes que figuran en el anexo.

3. La cuota tributaria por abastecimiento de agua será la que, para cada modalidad de suministro, resulta de la aplicación del sistema tarifario establecido, y por los importes que figuran, en el anexo. A tal efecto:

a) Por cuota fija o de servicio se entenderá la cantidad fija que periódicamente deben abonar los distintos usuarios, por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. El importe total de los ingresos percibidos por este concepto observará el artículo 97 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía (RSDAA)

b) La cuota variable o de consumo se determinará, en función del consumo de agua realizado, medido en metros cúbicos, según se establece en el anexo para cada modalidad o sistema tarifario.

c) Los recargos especiales que, en su caso, procedan, se exigirán con independencia de los conceptos anteriormente citados, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, que por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, generen un coste adicional al general de explotación. El recargo será exigido a los abonados afectados, de modo que su importe asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico de agua facturada.

d) La cuota de contratación, será exigida a los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato

e) Los derechos de acometida son, de acuerdo con el artículo 31 del RSDAA, las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la MMBA, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para las preexistentes.

f) Fianza: Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar una fianza, la cual será devuelta al titular del contrato en el caso de solicitar la baja en los servicios prestados y estar al corriente de todas las obligaciones económicas con el prestador del servicio.

g) Cuota de Reconexión. Son las compensaciones económicas que deberán ser sufragadas previas a la reconexión de suministro, que solo podrá ser realizada por parte del prestador del servicio, en el caso de corte por impago al usuario, para sufragar los costes de carácter técnicos y administrativos del corte y restablecimiento del servicio.

h) Corte por interrupción del servicio a causa de Reparación Interior. A solicitud del usuario podrá realizarse la interrupción temporal del suministro para la reparación de sus redes interiores y su posterior restablecimiento. Previamente deberá sufragar los correspondientes costes de este servicio.

i) Desconexión y Conexión por Verificación. Son las compensaciones económicas que deberán ser sufragadas previamente por parte del usuario en el caso de solicitar la verificación del contador. En el caso de que la verificación resultase a favor del usuario, estas compensaciones le serán devueltas.

#### **Artículo Octavo.- Exenciones.**

No se concederá exención alguna en la exacción de las presentes tasas, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el anexo.

#### **Artículo Noveno.- Bonificaciones.**

1. La previsión del artículo 5.1 del Pliego de Clausulas Administrativas y Técnicas que rige la concesión del Ciclo Integral del Agua (para todos los edificios y servicios municipales y de la Mancomunidad se declara una bonificación del 100 por 100 de los importes de las tarifas aplicables, incluidas las cuotas fijas, con independencia de la instalación de los contadores que procedan) NO incluye:

El suministro de agua para camiones del Consorcio de Recogida de Residuos del Sector II destinados a la Limpieza de los Contenedores de basura.

Suministro de agua para empresas concesionarias del servicios de limpiezas municipales (inmuebles diversos y espacios públicos)

Edificios que no son del dominio municipal (Iglesias Católicas y demás Centros dedicados al culto, de cualquier confesión o creencia; Centros de Salud; IES, Sedes de Universidades y análogos)

2. Bonificación a Pensionistas, Unidades familiares que tengan reconocida la condición de Familia Numerosa, Familias en riesgo de exclusión social, y Víctimas de Violencia de Género: Se concederá la bonificación que figura seguidamente a los siguientes grupos de usuarios/unidades familiares: Pensionistas, Unidades familiares que tengan reconocida la condición de Familia Numerosa (artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas) Familias en riesgo de exclusión social, y Víctimas de Violencia de Género; que cumplan los siguientes **requisitos:**

**A) Económicos:** Que la suma de ingresos por todos los conceptos de todos los miembros de la unidad familiar no exceda del importe del SMI para unidades de hasta tres miembros, excluidos los progenitores. Por cada miembro más de la unidad familiar que exceda del tercero, se incrementará la base en un 10 por 100 del SMI, y hasta un máximo de 1,5 veces el SMI sea cual sea el número de integrantes de la unidad familiar.

**B) Otros:** El solicitante debe ser el titular del contrato, debe ser su domicilio habitual, y los miembros que integren la unidad familiar deberán estar empadronados en el domicilio objeto del suministro contratado, con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la solicitud, y salvo circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas y valoradas por la MMBA.

Se considera unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda (artículo 7 Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, Andalucía). Solo se podrá pertenecer a una Unidad Familiar.

**La bonificación a aplicar será la siguiente:** consistirá en un descuento sobre las cuotas fijas por los servicios de agua, alcantarillado y depuración con arreglo a la siguiente escala, no acumulable en el mismo peticionario:

1.- Para familias constituidas exclusivamente por pensionistas, el 100 por 100 de las tres cuotas fijas.

2.- Para familias numerosas a partir de 3 miembros, excluidos progenitores, dependientes o equivalente, en los que ninguno tenga la condición de pensionista un 50 por 100 de las cuotas fijas; y un 10 por 100 más por cada miembro dependiente que exceda del tercero y hasta llegar al total del importe total de las cuotas referidas (hasta ocho miembros)

3.- Para familias en riesgo de exclusión social y Víctimas de violencia de género, el 50 por 100 de las cuotas fijas, y un 10 por 100 más por cada miembro dependiente que exceda del tercero y hasta llegar al total del importe total de las cuotas referidas (hasta ocho miembros)

**Tramitación:** Para la aplicación de estas cuotas los interesados deberán formular solicitud aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro, certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar y, en su caso, de la existencia legal de 'familia numerosa'. Para los supuestos de riesgo de exclusión social y víctima de violencia de género, se aportará, de oficio o a instancia del interesado, documento acreditativo de la concurrencia de situación de riesgo de exclusión social o de víctima de violencia de género, expedido por los Servicios Sociales Comunitarios u Organismo competente en la materia. Las solicitudes se presentarán, para su tramitación, en el Registro General de la Mancomunidad, o en los registros a que se refiere el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Trimestralmente se aprobará listado conteniendo las admitidas, con el conforme de la Presidencia de la MMBA. La aplicación de la bonificación aprobada tendrá efectos en el periodo de facturación inmediato siguiente.

Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo máximo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la bonificación otorgada, y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos sancionadores, de todo orden, que procedan.

En el mes de enero de cada año los abonados que tengan concedida las bonificaciones anteriores formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada. En otro caso se entenderá que no procede la concesión de la misma y/o que renuncia a ella.

**3. Bonificación por fugas interiores no advertidas.** En caso de fuga interior no advertida por el usuario, en el suministro de agua, podrá solicitarse una bonificación en la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, consistente en reducir el importe de dicho concepto, para que quede en el mismo importe del mismo período equivalente del ejercicio anterior. Solo será aplicable a un recibo y una única vez por inmueble y/o titular en el caso de usuarios domésticos en un periodo de ocho años. Para su tramitación el interesado deberá ser el titular del contrato, debiendo aportar una verificación realizada por el servicio de inspección del Servicio Mancomunado de Aguas, que acredite tanto la existencia de la fuga como su reparación. En todo caso, se comunicará por el interesado al concesionario la existencia de la fuga interior antes de procederse a su reparación. También se admitirá como medio probatorio el informe pericial emitido, en legal forma, por la compañía aseguradora.

**4. Bonificación aplicable cuando el abastecimiento de agua (consumo doméstico) se realice directamente de manantiales o fuentes no administradas por el concesionario** (acuerdo Junta Gestora de 29 de mayo de 2012): para los dos primeros tramos (de 0 a 15 m<sup>3</sup> y de 16 a 50 m<sup>3</sup>, de consumos) se aplicará la bonificación siguiente:

1. 25 por 100 en el primer tramo: de 0 a 15 m<sup>3</sup>
2. 50 por 100 en el segundo tramo: de 16 a 50 m<sup>3</sup>

El resto de tramos sigue igual.

**5. Límite anual total:** Se establece un límite anual total a aplicar a las bonificaciones previstas en este artículo, que será el establecido en el Presupuesto de la MMBA del ejercicio correspondiente a 1 de enero de cada ejercicio, bien sea la consignación del Presupuesto Prorrogado, bien la del Presupuesto aprobado para dicho ejercicio, aplicación 161.48000 (a familias-bonificación). La aplicación de la bonificación finalizará, para cada ejercicio, cuando se cubra el importe total presupuestado en cada año, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación.

#### **Artículo Décimo.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de la Mancomunidad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en los siguientes supuestos:

1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
2. Desde que tenga lugar la efectiva acometida en la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
3. En el caso de los servicios de Alcantarillado y Depuración el devengo estará vinculado a la efectiva acometida de agua, siempre y cuando, esté situada la finca a menos de cien metros de la red general de saneamiento, salvo que disponga de la preceptiva autorización de vertido a DPH, otorgada por la Administración competente, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo Décimo Primero.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red, o bien y sin perjuicio del estado del expediente que se iniciara para esa concesión, se verifique la disponibilidad y/o disfrute del servicio correspondiente al inmueble o punto de suministro

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuará mediante recibo, que, como mínimo indicará de forma suficientemente legible y entendible por los usuarios, los siguientes datos: elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará con la periodicidad establecida en el anexo tarifario correspondiente, y sin que ésta pueda superar la periodicidad trimestral, pudiendo ser esta frecuencia modificada por la MMBA. Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos, que se devenguen en el mismo periodo.

El concesionario remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato, si bien podrá ser utilizado cualquier otro, que en aplicación de las nuevas tecnologías, fuera análogo o equivalente. También a solicitud del cliente, podrán ser remitidas las facturas por vía electrónica, y en el caso de las Administraciones Públicas, por el registro electrónico habilitado al efecto por ellas o por la administración estatal (FACE).

3. En el supuesto de Licencia de acometida el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, ante la MMBA, declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros, colaboradoras.

4. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se realizará trimestralmente salvo los supuestos en que proceda el devengo mensual u otra frecuencia, autorizado por la MMBA. De forma genérica, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m<sup>3</sup>, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm -excepto para los suministros contra incendios- la MMBA o, en su caso, la empresa concesionaria, podrá incluir en tales supuestos la liquidación de las tarifas de esta tasa con periodicidad mensual, adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para respetar su progresividad.

5. Para aquellos periodos en que se produzca un alta y/o baja en intervalo de lecturas distinto al ciclo de lectura ordinario, se aplicará prorrateo para la cuantificación de la tasa, tomando para el cálculo los m<sup>3</sup> medidos por el contador y los días reales del periodo de facturación, con dichos datos será determinada la cuota variable del consumo.

Cuando en un periodo de facturación sean aplicables dos tasas distintas, se imputará en la factura la tasa correspondiente a cada día real de vigencia de la tarifa de cada tasa, pudiéndose aplicar en una misma factura distintas tarifas con el correspondiente prorrateo conforme a lo recogido en el párrafo anterior.

En los periodos de alta/baja y cambio de tarifa, se verán afectadas tanto la cuota fija como la cuota variable.

Cuando en periodos completos y sin cambio de tasa aplicable, el intervalo de días de lectura sea distinto al periodo normal de facturación, el prorrateo solo se aplicará sobre la cuota variable.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, siempre que ello no contravenga normativa vigente.

7. Para hacer frente al pago de las facturas emitidas, se establecen los siguientes periodos de pago:

a) Si se tratase de tarifa de vencimiento único, correspondiente a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que el CONCESIONARIO produzca la oportuna factura.

b) Si se tratase de tarifa de vencimiento periódico, correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En los supuestos de liquidación y facturación de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva del Servicio de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado (Saneamiento) y Depuración de aguas residuales, se realizará, salvo Convenio expreso en contrario, con periodicidad trimestral, salvo aquellos clientes clasificados como grandes consumidores, en cuyo caso la facturación será mensual.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejaren, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que EL CONCESIONARIO establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como periodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

En cualquier caso, si las liquidaciones se practicasen por actuaciones de oficio de EL CONCESIONARIO, éstas serán abonadas al requerimiento de pago que esa Empresa realice.

El impago de las liquidaciones facturadas por EL CONCESIONARIO, sin perjuicio del devengo de los recargos procedentes, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de Prestación de Servicios; procedimiento que podrá simultanearse con la reclamación en vía de apremio, aún cuando podrá optarse por esta vía para la reclamación de deudas de servicios ya suspendidos o, en su caso, mediante la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

#### **Artículo Décimo Segundo.- Recaudación e Inspección.**

1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladoras de la materia, y el Reglamento del Servicio.

2. El procedimiento de cobranza se establece conforme al art. 86 del vigente Reglamento del Servicio, a saber:

2.1 El Concesionario, establecerá un plazo de DOS MESES para el pago voluntario de los recibos. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación al Abonado de cada recibo, bastando con el anuncio del período cobratorio, que se hará según el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.2 Las deudas por impago, se exigirán por vía ejecutiva dando cuenta a la MMBA de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, la MMBA, a instancias del concesionario, librará providencia de apremio para aquellos deudores que no hubieran satisfecho el pago en el periodo voluntario de pago. Será obligación del concesionario la notificación de apremio al deudor correspondiente, que podrá realizarse de forma conjunta a la notificación de corte por impago de recibos. Los recargos, e intereses de demora que se devengaran tras la oportuna notificación de apremio, conforme al art. 28 de la Ley General Tributaria 59/2003, corresponderán al concesionario.

#### **Artículo Décimo Tercero.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo.-

#### **Disposición Transitoria.-**

El importe anual total a aplicar para la bonificación prevista en los apartados 2 y 3 del artículo noveno (Pensionistas, Familias Numerosas, Familias en riesgo de exclusión social, bonificación por fugas interiores no advertidas) para el año de 2018 será de 40.000 euros, de conformidad con el Presupuesto definitivamente aprobado (BOP de Almería del día 11 de julio de 2017). Para el año 2019 y posteriores se estará a lo previsto en el Presupuesto de cada ejercicio.

#### **Disposición Adicional Primera.-**

Se establece plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para que los usuarios a que se refiere el apartado 1 del artículo decimo primero regularicen su situación ante el concesionario respecto de los servicios que disfruten (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración de aguas residuales).

#### **Disposición Adicional Segunda.-**

La prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua en el ámbito de la MMBA se presta desde el día 1 de agosto de 2010 por la mercantil FCC-aqualia SA (antes AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SA), como Concesionaria del Servicio. Las actuaciones del concesionario se atenderán al Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que regula la licitación, el contrato administrativo suscrito y la oferta del contratista, y demás normativa Estatal y Autonómica aplicable.

Corresponden al Concesionario todas las actuaciones referidas en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo así como las restantes a que se haga referencia en la presente Ordenanza.

Las actuaciones llevadas a cabo por el Concesionario, en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la previa reclamación ante la Empresa, podrán revisarse en vía administrativa mediante Recurso de Reposición interpuesto ante la MMBA, dentro del mes siguiente a la constancia del acto por el interesado, sin que la interposición del Recurso conlleve la suspensión de la efectividad del acto recurrido, y salvo lo dispuesto al efecto por la normativa aplicable.-

#### **Disposición Adicional Tercera.**

Las tarifas previstas en la Tasa por depuración de aguas residuales para la Barriada de Huéchar (que incluye parte del término municipal de Santa Fe y parte del término municipal de Alhama de Almería) resultarán de aplicación una vez aprobado el Convenio de Colaboración que se encuentra en trámite y en los términos que resulten del mismo.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Junta Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (artículo 17 TRLRHL/2004, de 5 de marzo).

## A N E X O

### CUADRO TARIFARIO

(en todos los casos se excluye el IVA)

#### **A) ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

##### TIPO DE CONSUMO: DOMÉSTICO.

CUOTA FIJA DE SERVICIO O CUOTA FIJA EUROS: 16,986 €

CUOTA VARIABLE EUROS

Bloque I: de 0 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup>: 0,462 €/m<sup>3</sup>

Bloque II: de 16 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup> a 0,771€/ m<sup>3</sup>

Bloque III: de 51 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup> a 1,304€/ m<sup>3</sup>

Bloque IV: de 91 m<sup>3</sup> en adelante, a 3,119€/ m<sup>3</sup>

##### TIPO DE CONSUMO: INDUSTRIAL, COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y 'OTROS USOS' (INCLUYE OBRAS) (artículo 5)

CUOTA DE SERVICIO O CUOTA FIJA POR CALIBRES:

Calibre de 13 a 25 mm- 39,704 €

Calibre de 30 a 50 mm- 83,605 €

Calibre mayor de 50 mm- 281,917 €

CUOTA VARIABLE:

Bloque I: de 0 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: 0,462 €/m<sup>3</sup>

Bloque II: de 51 m<sup>3</sup> en adelante, a 1,162€/ m<sup>3</sup>

**SUMINISTROS ESPECIALES (SUMINISTROS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS):****1. ESPECIALES:**

CUOTA FIJA DE SERVICIO O CUOTA FIJA: 50,00 €

CUOTA VARIABLE:

Bloque I: de 0 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup>: 0,462 €/m<sup>3</sup>Bloque II: de 16 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup> a 0,771€/ m<sup>3</sup>Bloque III: de 51 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup> a 1,304€/ m<sup>3</sup>Bloque IV: de 91 m<sup>3</sup> en adelante, a 1,80 €/ m<sup>3</sup>**2. BASE MILITAR**

Periodo mensual:

Cuota fija: 281,917 euros

Cuota variable:

4. Bloque I, de 0 a 15 m<sup>3</sup>: 0,462 €/m<sup>3</sup>5. Bloque II, de 16 a 50 m<sup>3</sup>: 0,771 €/m<sup>3</sup>6. Bloque III, de 51 m<sup>3</sup> en adelante: 1,162 €/m<sup>3</sup>**SUMINISTRO PARA FERIANTES/ACTIVIDADES SITUADAS FUERA DE LOCAL CERRADO**

Se establece como base un caudal nominal (Q3) de 2,5m<sup>3</sup>/hora, con una estimación de 3 horas diarias por acometida contratada, siendo el precio del m<sup>3</sup> el correspondiente al Bloque I de la tarifa doméstica que figura en esta Ordenanza

**DERECHOS DE ACOMETIDA:**

Derechos de Acometida: La cuota Única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:  $C = A*d + B*q$

Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 22,25 euros/mm. diámetro (IVA no incluido).

Término B.- Expresa el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor de fija en 142,00 euros/l/seg. (IVA no incluido).

Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con lo determinado por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Término q.- Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

**B) SERVICIO DE ALCANTARILLADO (REDES MUNICIPALES).****CUADRO TARIFARIO (POR TRIMESTRE)**

TIPO DE CONSUMO: DOMÉSTICO

CUOTA FIJA Ó DE SERVICIO EUROS: 2,704 €

CUOTA VARIABLE EUROS:

63,15 por 100 de la cuantía de la cuota de consumo de Abastecimiento.

TIPO DE CONSUMO: INDUSTRIAL Y COMERCIAL, INSTITUCIONAL, OTROS USOS Y SUMINISTROS ESPECIALES

CUOTA FIJA O DE SERVICIO POR CALIBRES:

Calibre de 13 a 25 mm- 6,662 €

Calibre de 30 a 50 mm- 14,009 €

Calibre mayor de 50 mm- 47,273 €

CUOTA VARIABLE:

63,15 por 100 de la cuantía de la cuota de consumo de Abastecimiento.

**C) SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Depuración - Mancomunidad del Bajo Andarax - Domésticos			
Tarifa Doméstica - Devengo Trimestral			
Bloque 1:	0 Metros	50 Metros	0,1420 €
Bloque 2:	51 Metros	En Adelante	0,1600 €
Cuota Fija Trimestral:			3,0000 €

Depuración - Mancomunidad del Bajo Andarax - No Domésticos			
Tarifa No Doméstica - Devengo Trimestral			
Bloque 1:	0 Metros	50 Metros	0,3500 €
Bloque 2:	Más de 50		0,3500 €
Cuota Fija Trimestral:			4,5000 €

Depuración - Polígono La Juaida			
Tarifa General - Devengo Mensual			
Bloque Único:	Por Metro Tratado		0,2796 €
Cuota Fija Mensual:			507,9796 €

<b>Depuración - Barriada de Huéchar</b>		
Tarifa General - Devengo Mensual		
Bloque Único:	Por Metro Tratado	0,2796 €
Cuota Fija Mensual:		837,3757 €

**D) CUOTAS VARIAS Y FIANZAS (ARTÍCULO SÉPTIMO):****I.- Cuotas Contratación todas las tarifas (por calibres y sin IVA)**

- 1.- De 13 a 20 mm: 60,00 euros
- 2.- De 25 a 40 mm: 150,00 euros
- 3.- de 50 mm a mayor: 250,00 euros

**II.- Fianzas Todas la tarifas (por calibres):**

- 1.- de 13 a 20 mm: 100,00 euros
- 2.- De 25 a 40 mm: 250,00 euros
- 3.- de 50 mm a mayor: 500,00 euros.

En suministros temporales el importe se multiplicará por tres (p. ej., obras)

4. Supuestos de Polígono La Juaida y de Huéchar: la fianza será equivalente a la facturación de un ejercicio completo (cuotas fijas y variables), respectivamente. La cantidad será estimada en función de los estudios económicos empleados para el cálculo de las tarifas aplicables a ambos usuarios.

**III.- Cuota de Reconexión: Mismo importe que la cuota de contratación****IV.- Corte y reposición (suspensión) del servicio por Reparación Interior: 50 euros toda la actuación.****V.- Conexión y desconexión para verificación del contador: 50 euros en el caso de que el contador funciones correctamente.**

**VI.** Tarifa por conexión y desconexión de Feriantes/Actividades situadas fuera de local cerrado: 50 euros. Se aportará DNI/CIF, Documento del Ayuntamiento que acredite la licencia de instalación y situación

**VII.- Conexión de alcantarillado (acometida o pipa sifónica) o limpieza (desatranque interior) de pipa sifónica hacia la vivienda:**

- 1 EJECUCION SOLO ARQUETA SIFONICA, 790 €
- 2 EJECUCION DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO COMPLETA (INCLUYE SIFON Y ALBAÑAL) PARA UNA LONGITUD MAXIMA DE OCHO METROS LINEALES, 1.200 €. CADA METRO OFRACCION DE METRO SUPERIOR A 8 METROS, SE FACTURARÁ A RAZON DE 60 EUROS/METRO O FRACCION

**3 LIMPIEZA DE LA ACOMETIDA SIFONICA:**

La primera correrá a cargo del concesionario. Se expedirá documento que acredite la actuación con el conforme del usuario.

Desde la segunda, incluida, en el periodo de un año, se cobrará una tarifa de 90 euros la hora, siempre que se constate un uso no adecuado de la red (vertidos de toallitas, plásticos, restos pesados, etc.)